



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE:	KAREN JOHANA VEGA GARRIDO
DEMANDADO:	GUILLERMO HERNAN SALAMANCA JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	2022-00906
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de **RECHAZO** de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: PRESENTAR el poder en debida forma – Art. 74 CGP, como quiera que en el allegado se incurre en varias imprecisiones, además de ser muy extenso y en el que no está determinado el asunto de manera concreta. Téngase en cuenta que el poder lo otorga quien se encuentra en capacidad de otorgarlo valga decir, la progenitora, y no el menor de edad.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **EXCLUIR** los numerales 4°, 5° y 6°, como quiera que no son objeto de pronunciamiento en el presente proceso.

TERCERO: ADECUAR LA PRETENSIÓN a la naturaleza del litigio, con precisión de las fechas y del lugar para el cual requieren el permiso de salida.

CUARTO: EXCLUIR las medidas cautelares, como quiera que no proceden en este tipo de procesos.

QUINTO: ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad exigido por el numeral 6°, artículo 69 de la Ley 2220 de 2020.

SEXTO: MODIFICAR el acápite de notificaciones, de tal forma que se incluya la dirección de domicilio y residencia del menor, muy esencial para la competencia.

SÉPTIMO: Igualmente, **ACLARAR** el lugar de domicilio o residencia de la demandante, como quiera que en los hechos se indica que se encuentra en la ciudad de Ibagué y en el acápite de notificaciones especifica la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOVENO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a GUILLERMO HERNÁN SALAMANCA JIMÉNEZ, de conformidad con el artículo 6, Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--